



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE.**

Radicado: 950013189001- 2020 00059 -00
Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA - COODESURIS.
Demandado: ESE HOSPITAL DE SAN JOSE DEL GUAVIARE.

San José del Guaviare (Guaviare), veintinueve (29) de septiembre de dos mil
veinte (2020).

Subsanada la demanda dentro del término legal, encontrándose reunidos los requisitos legales como son los establecidos en los artículos 82 y ss, 422 y 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de Pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de la **cooperativa de entidades de salud del Risaralda "coodesuris"** y en contra de la **E.S.E. hospital de San José del Guaviare** por la siguiente cantidad de dinero así:

1.-Por la suma de \$24.285.00, valor representado en la factura No 60318 de fecha 30 de abril de 2019.

1.1 Por los intereses moratorios de la suma descrita en el numeral (1) desde el 01 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera de Colombia.

2.-Por la suma de \$50.000.00, valor representado en la factura No 60625 de fecha 31 de mayo de 2019.

2.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (2) desde el 01 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

3.-Por la suma de \$30.463.362.00, valor representado en la factura No 61249 de fecha 30 de julio de 2019.

3.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (3) desde el 01 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

4.-Por la suma de \$11.786.382.00, valor representado en la factura No 61536 de fecha 31 de agosto de 2019.

4.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (4) desde el 01 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

5.-Por la suma de \$12.377.014.00, valor representado en la factura No 61845 de fecha 30 de septiembre de 2019.

5.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (5) desde el 01 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

6.-Por la suma de \$88.483.262.00, valor representado en la factura No 62175 de fecha 31 de octubre de 2019.

6.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (6) desde el 01 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

7.-Por la suma de \$146.850.970.00, valor representado en la factura No 62478 de fecha 30 de noviembre de 2019.

7.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (7) desde el 01 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

8.-Por la suma de \$6.730.000.00, valor representado en la factura No 62508 de fecha 3 de diciembre de 2019.

8.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (8) desde el 04 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

9.-Por la suma de \$9.094.000.00, valor representado en la factura No 62659 de fecha 19 de diciembre de 2019.

9.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (9) desde el 20 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

10.-Por la suma de \$107.354.140.00, valor representado en la factura No 62724 de fecha 26 de diciembre de 2019.

10.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (10) desde el 27 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

11.-Por la suma de \$151.336.925.00, valor representado en la factura No 63122 de fecha 31 de enero de 2020.



11.1 Por los intereses moratorio de la suma descrita en el numeral (11) desde el 01 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago a la tasa máxima legal de la superfinanciera.

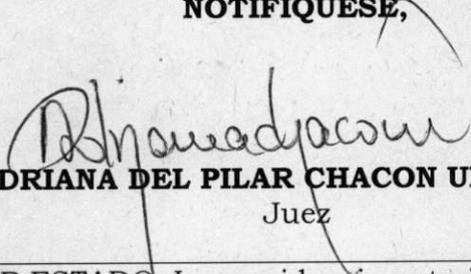
Sobre las costas, se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Notifiquese al extremo demandado de conformidad con los artículos 291 al 301 *ibidem* y dese traslado de la demanda por el término de cinco días para cancelar el crédito¹ y cinco días más para formular excepciones².

TERCERO: Oficiar a la D.I.AN del presente asunto

CUARTO: Se reconoce al Abogado WILLIAM DE JESUS CANO QUINTERO, como apoderada judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____
La Secretaria NANCY ELENA TRUJILLO MORENO

¹ Artículo 431 del C.G.P.

² Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.